Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE CARTAGO

03 de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Disminución de Cuota Alimentaria
Radicación:	2021 – 00025- 00
Demandante	Jaime Saúl Valencia Atehortua en representación del menor H.A.V.R.
Demandada	Diana Marcela Ramírez Cruz
Asunto	Inadmisión de Demanda
Auto No.	93

1. OBJETO

Estudiar si se cumplen los requisitos del artículo 82 al 84 y 390 del Código General del Proceso y con el decreto 806 de 2.020, a fin de admitir o no la demanda **DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA, i**nstaurada por el señor **JAIME SAUL VALENCIA ATEHORTUA,** en contra de su menor hijo **H.A.V.R.,** representado por su señora **DIANA MARCELA RAMIREZ CRUZ.**

2. HECHOS Y CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto a este Juzgado el estudio de la presente demanda, observa la judicatura, que en la misma adolece de los requisitos legales establecidos en los artículos 82 numeral 6, 84 numerales 1 y 3 en concordancia con el artículo 90 numerales 2 y 5 del Código General del Proceso.

Lo anterior, en razón a que el demandante carece de apoderado judicial, no siendo constituyendo esta demanda una de las excepciones al derecho de postulación, además que no contiene el documento que estableció la obligación alimentaria que se pretende revisar para disminuir la cuota alimentaria el ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA ORAL No.100 PROCESO EJECUTIVO, de fecha 26 de noviembre de 2019, realizada en el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE CARTAGO.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de **DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA** propuesta por **JAIME SAUL VALENCIA ATEHORTUA** en contra del menor **H.A.V.R,** representado por su madre **DIANA MARCELA RAMIREZ CRUZ** y en su lugar se dispone otorgar un término de cinco (5) días para que se

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

subsane la falencia anotada en la parte motiva de esta providencia, so pena que, si ello no se hace, la demanda sea rechazada.

.

N O T I F Í Q U E S E

Elaboro: Andres M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 020

Cartago, 04 de Febrero de 2021.

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario.

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:
cf5d4b6a4c0f9abd4d880987015418a71ef4b659e877c710c703df6111872612
Documento generado en 03/02/2021 10:53:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica